

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno.

Considerando:

I. Este día la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 338-2021, en la cual requirió:

“Avances o situación actual del anteproyecto de Ley de Enriquecimiento sin Justa Causa al 30 de junio de [2]021” (sic).

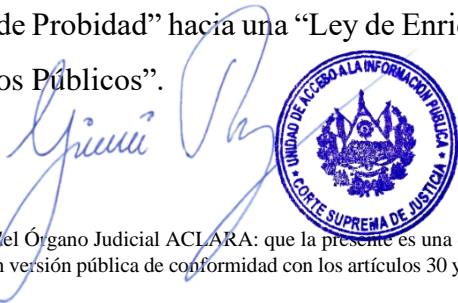
II. Ahora bien, en el presente caso, el suscrito con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente extraer la información que ya se encuentra incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 318-2021(5); a efecto de entregársela a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

III. En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información solicitada.

Con base en las razones expuestas y los arts. 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, copia del memorándum sin referencia, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, suscrito por los Magistrados Leonardo Ramírez Murcia y Sergio Luis Rivera Márquez con la Hoja de Ruta de modificación del anteproyecto de una “Ley Integral de Probidad” hacia una “Ley de Enriquecimiento sin Justa Causa de los Funcionarios y Empleados Públicos”.

2. *Notifíquese.*



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.